

Mendoza, 09 de Marzo de de 2.015

RESOLUCIÓN EPRE N° 019/ 15

ACTA N° 316/ 15

**ASUNTO: REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS
PARA LA OPERACIÓN Y FACTURACIÓN DE
EXCEDENTES DE ENERGÍA VOLCADOS A LA
RED ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN.**

VISTO:

El Expte. EPRE N° 419-E-2013-09-80299 caratulado “PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN ART. 11 Ley 7549 - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN Y FACTURACIÓN DE EXCEDENTES DE ENERGÍA VOLCADOS A LA RED ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN”

CONSIDERANDO:

La ley N° 7549 y la Resolución EPRE N° 121/13 dictada en su consecuencia y el Acta de Finalización de Estudio y Análisis del Grupo de Trabajo para la elaboración participativa del “*Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución*”.

Que fue objeto de estudio y análisis por parte este organismo, junto a la Autoridad de Aplicación y las Empresas Distribuidoras, la situación de que los usuarios conectados a una red de distribución y con equipo de generación, podrán volcar excedentes de energía eléctrica ajustándose a determinadas condiciones técnicas;

Que para tal fin se siguió con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley N° 7549 que ordena al Ente Provincial Regulador Eléctrico reglamentar en qué casos a los Usuarios/Generadores se les permitirá volcar los excedentes de energía a la red de distribución pública, en particular fijar las condiciones técnicas necesarias para esta operación y la forma de facturación.

Que este mandato legal tiene su correlato con los objetivos de la política electroenergética plasmados en la Ley N° 6497, tales como: uso eficiente y racional de

la energía, el aliento de inversiones en generación, el empleo de fuentes renovables, la innovación tecnológica y metodologías y sistemas tarifarios apropiados, orientado a la sustentabilidad del sistema eléctrico de la Provincia.

Que es normativa complementaria las disposiciones de la Leyes Nacionales N° 25.019 y N° 26.190, y las dictadas por la Provincia en consecuencia (Ley N° 7.549 y Ley N° 7.822).

Que el EPRE se ha propuesto como objetivo desarrollar diversos instrumentos regulatorios que permitan contribuir a un sistema eléctrico sustentable que incorpore recursos de energía distribuida a la red de distribución, integrando generación distribuida, administración de la demanda, medición inteligente y redes inteligentes.

Que justamente el presente Reglamento se enmarca en una primera etapa de un proceso que tiene como fin la sustentabilidad del sistema eléctrico, que en este caso dispone sobre generación distribuida y medición inteligente.

Que oportunamente el EPRE formó un Grupo de Trabajo con profesionales de este organismo, el que luego fue complementado con por profesionales del Ministerio de Energía, EDEMSA, EDESTE S.A. y, la Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz Ltda., quienes abordaron las diferentes temáticas involucradas en dicho Reglamento, siguiendo una metodología de análisis comparativo, estudio de casos y revisión bibliográfica.

Que la elaboración de la Reglamentación fue precedida de una amplia difusión en el seno del Órgano Consultivo (que está integrado por representantes de los usuarios, municipios, universidades).

Que por otra parte, el EPRE realizó ponencias en el ámbito sectorial y/académico sobre la propuesta de Reglamento y la temática involucrada, en especial en:

- a. Jornadas sobre “*Presente y Futuro de las Energías Renovables en Argentina*”, realizada en la reunión de ADERE en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 y 26 de octubre de 2012,
- b. Reunión de ADERE realizada en la Ciudad de Mendoza, los días 26 al 28 de junio de 2013,
- c. Seminario Interdisciplinario y Regional sobre Servicios Públicos, desarrollado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, el día 5 de septiembre de 2013,
- d. Evento Mendoza Solar 2013, el día 8 de noviembre de 2013,

- e. Maestría en Energía, que se dicta en la sede de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, abril de 2014,
- f. Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza, el día 28 de abril de 2014, realizada en conjunto con el Dr. Ing. Juan Carlos Gómez Targarona sobre “*Generación Distribuida en los Sistema de Distribución de Energía Eléctrica*”,
- g. Jornadas de Educación Ambiental y Desarrollo Sustentable, desarrollada en la Nave Cultural de la Ciudad de Mendoza, el día 21 de mayo de 2014,
- h. Universidad Tecnológica Nacional, el día 12 de Septiembre de 2014.

Que el EPRE habilitó un foro denominado “*Desarrollos Regulatorios*” en su página web, donde a través de un procedimiento se lograron recoger propuestas, observaciones, comentarios, críticas de diferentes actores de la sociedad mendocina, y que fueron debidamente tenidos en cuenta para la elaboración del presente Reglamento;

Que actualmente se encuentran vigentes Convenios de Colaboración entre el EPRE, el Ministerio de Energía, las Municipalidades de Lavalle y Santa Rosa, EDEMSA y EDESTE S.A., con el objeto de verificar el comportamiento de las instalaciones eléctricas de las Empresas Distribuidoras así como las instalaciones eléctricas internas de los edificios que funciona como bibliotecas públicas en los Departamentos de Lavalle y Santa Rosa. Al mismo tiempo, la medición y escenarios de facturación para facilitar la incorporación de recursos de energía distribuida a la red pública de distribución de energía eléctrica.

Que la reglamentación establece las condiciones para este nuevo rol del Usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica previsto en la Ley, quien a través del empleo de fuentes de aprovechamiento de energía renovable y la innovación tecnológica, podrá generar en sus propias instalaciones energía eléctrica y de tener un excedente volcarlo a la red pública de distribución.

Que dicho rol se podrá materializar a través de un procedimiento que se inicia a través de una Solicitud de Estudio Técnico, que implicará por la parte de la Empresa Distribuidora la elaboración de ese Estudio para finalizar con la celebración de un Contrato de Conexión, gravitando sobre este procedimiento el debido control y registro por la parte del EPRE.

Que asimismo la reglamentación establece los requisitos relacionados con la medición, en concreto las especificaciones técnicas del sistema de medición de energía

y potencia, registro, transmisión de datos y comunicaciones para la recolección de información de los Usuarios/Generadores con Equipamientos de Generación conectados a la red pública de distribución, para lo que se tuvo en cuenta los recursos de innovación tecnológica disponibles en esta materia.

Que desde lo técnico se fijan las condiciones a cumplimentar por los Usuarios/Generadores para operar un Equipamiento de Generación en situación de isla o en paralelo con la red pública de distribución, abasteciendo total o parcialmente su demanda.

Que oportunamente el EPRE eleva consulta a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto del tratamiento impositivo que correspondería asignar a un potencial Usuario/Generador que sea consumidor final ante el IVA.

Que la consulta referida a la AFIP tuvo como respuesta que el mecanismo propuesto por el EPRE, de imputar un crédito a favor del potencial Usuario/Generador, fue considerado adecuado al hecho imponible. Concluyendo en asimilar esta operatoria a una “devolución” de energía provista a la red eléctrica de distribución, y la aplicación de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Que por todo lo anterior el Usuario/Generador es en esencia un Usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica al que le son aplicables todos los derechos y obligaciones que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, que cuenta con un Equipamiento de Generación que en relación a su modalidad de consumo, podrá volcar excedentes de energía eléctrica a la red pública de distribución en determinados períodos del día (según la fuente de energía) enmarca ello en el objetivo de uso eficiente y racional de recurso energético.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art.61 inc. G de la Ley 6497 t.o. y normas complementarias y reglamentarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el **REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MEDICIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL VUELCO DE EXCEDENTES DE ENERGÍA A LA RED ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN** junto a los siguientes Anexos:

ANEXO I - SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO y GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE LA SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO

ANEXO II - REQUISITOS TÉCNICOS

ANEXO III - MEDICION Y COMUNICACIÓN

ANEXO IV- CONDICIONES DE FACTURACIÓN

2. Diferir la aplicación del ANEXO IV – CONDICIONES DE FACTURACIÓN, por el término de ciento ochenta (180) días, a fin de ajustar los mecanismos a implementar y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento.
3. Establecer una Comisión de Estudio Permanente cuyos objetivos, procedimientos e integrantes se especifican como ANEXO V. dicha Comisión y la nómina de sus miembros deberá hallarse constituida en el plazo de diez (10) días de vigente de la Reglamentación.
4. Imponer a las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de la Provincia de Mendoza, la publicación en su página web del Reglamento conjuntamente con sus Anexos, a través de un link que deberá denominar “*Generación Distribuida*”.
5. Publicar el Reglamento y sus Anexos en la página web del Ente Provincial Regulador Eléctrico en el link que deberá denominar “*Generación Distribuida*”.
6. Mantener activo en la página web del EPRE el link “*Desarrollos Regulatorios/Foro*” para la recepción de futuros comentarios u observaciones al Reglamento.
7. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de esta Reglamentación.
8. Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Ing.JORGE MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE

Cont.EDGARDO ELIAN JAPAZ
PRESIDENTE
EPRE